

Incidente n° 1. Imputado: O , Nazareno Jorge Luis s/ incidente de incompetencia.

FPA 12440/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1, y el Juzgado de Garantías n° 1, ambos de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal de Gendarmería Nacional Argentina, en el marco de un procedimiento de prevención del Escuadrón 6 de Concepción del Uruguay, secuestró en poder de Nazareno Jorge Luis O , quien se encontraba circulando en un transporte de pasajeros proveniente de la provincia de Misiones, con destino a la provincia de Buenos Aires, un envoltorio que contenía marihuana, con un peso total de cuarenta gramos.

El juez federal declinó su competencia a favor de la justicia provincial en tanto sostuvo que la escasa cantidad de material incautado indicaría que el hecho estaría vinculado con la tenencia para consumo personal prevista en la infracción al artículo 14 de la ley 23.737.

La magistrada local, a su turno, no aceptó esa atribución con base en que el suceso encuadraría en la figura de transporte de sustancias prohibidas, cuya investigación no habría sido traspasada a su jurisdicción.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, y habida cuenta de que de la descripción del hecho no surge cuál era el fin último del transporte de los estupefacientes secuestrados, considero que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que continúe conociendo en esta causa (Competencia n° 450 L. XLIX *in re* “Rodríguez, María del Pilar y otro s/ transp. Estupef.”, resuelta el 19 de marzo de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 26 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.03.2024 13:14:18